

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-001-31-10-001-2022-00020-00.
Accionante: EURO AGUILAR FUMINAYA
Accionada: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Estudiada la anterior **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por el señor **EURO AGUILAR FUMINAYA**, en contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** o a quien se le pueda notificar a los correos electrónicos notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionjudicial@registraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@laguajira.gov.co o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, concluye, que cumple los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio de la acción la accionante **EURO AGUILAR FUMINAYA** al correo electrónico euroaguilarfu@gmail.com en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** o a quien se le pueda notificar a los correos electrónicos notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionjudicial@registraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@laguajira.gov.co, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, concédasele el plazo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de su notificación a su dirección electrónica o física; para ejercer su derecho de oposición.

TERCERO: VINCULESE a la presente acción constitucional, a la Dra. Soraya Escobar Arregocés como **DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL GUAJIRA**, al correo electrónico notificaciones_gd@defensoria.gov.co, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y a la **PROCURADURIA REGIONAL GUAJIRA**, a los correos electrónicos regional.guajira@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION** y a la **CONTRALORIA REGIONAL GUAJIRA**, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@contraloriaguajira.gov.co y notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co, a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOHACHA**, al correo electrónico personeria@riohacha-laguajira.gov.co, a la **SECRETARIA DE SALUD DE LA GUAJIRA**, al correo electrónico juridicasalud@laguajira.gov.co, a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA RIOHACHA**, al correo electrónico salud@riohacha-laguajira.gov.co, **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL GUAJIRA**, al correo electrónico notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, Representado por su Ministro Medico y Magister **FERNANDO RUIZ GOMEZ**, quien puede notificarse físicamente en la carrera 13 # 32-76 Piso 1 de Bogotá D.C. y virtual notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a quien se le pueda notificar al correo electrónico respectivamente o quien haga sus veces al momento de notificación de esta decisión judicial.

CUARTO: Con el escrito inicial el accionante solicito como **MEDIDA PROVISIONAL:**

“SUSPENDER las elecciones atípicas para alcalde del Municipio de Manaure por lo que resta del período constitucional 2020-2023, convocadas para el 30 de enero de 2022 por el Gobernador del Departamento de La Guajira mediante los Decretos 251 del 21 de octubre de 2021 y 254 del 25 de octubre de 2021, expedidos por el Gobernador del Departamento de La Guajira; de igual modo, SUSPENDER el Calendario Electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscrito por LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS, en su condición de Directora de Gestión Electoral, lo anterior, hasta cuando se supere la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 que está en su CUARTO PICO y con el único fin de preservar los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad personal de los habitantes del Municipio de Manaure que se encuentran en riesgo, lo cual se configura como un PELIGRO INMINENTE”.

En consideración a que la citación para las elecciones del próximo 30 de enero de 2022, provoca una aglomeración de personas, lo que eleva el riesgo de contagios del virus Covid-19, dicha circunstancia constituye un riesgo urgente que hace procedente el decreto de medidas provisionales, toda vez que reúne las características enlistadas en la jurisprudencia constitucional, esto es, inminente, pues la pandemia actualmente se encuentra en su CUARTO pico de contagio; la población no ha llegado al 70% de inmunizados para decir que hay inmunidad de rebaño, los efectos en la salud son variados y afectan a todos los grupos etarios (con menor incidencia en menores de edad), no se cuenta con elementos biológicos para ser entregados a la Alcaldía municipal pues están agotados en el departamento, en caso de llegarse a conseguir tampoco la E.S.E. local cuenta con los medios idóneos para lograr en 6 días llevar a cabo el proceso de vacunación, de otro lado la población más expuesta son los indígenas Wayuu que representan más del 80% de la población total, en ese escenario su Señoría se requieren medidas urgentes para evitar la exposición al virus y, por último, se torna impostergable adoptar medidas para garantizar dicha prerrogativa, en virtud a la proximidad de la data para la realización de los comicios del 30 de enero de 2022”.

Debe esta agencia judicial traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional la cual expresa: “Lamedida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, productode una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”.

Por lo que es menester advertir que se reúnen las condiciones exigidas las pruebas aportadas con el escrito de tutela tanto en el ámbito legal como jurisprudencialmente, para decretar la medida provisional de “SUSPENDER las elecciones atípicas para alcalde del Municipio de Manaure por lo que resta del período constitucional 2020-2023, convocadas para el 30 de enero de 2022 por el Gobernador del Departamento de La Guajira mediante los Decretos 251 del 21 de octubre de 2021 y 254 del 25 de octubre de 2021, expedidos por el Gobernador del Departamento de La Guajira; de igual modo, SUSPENDER el Calendario Electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscrito por LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS, en su condición de Directora de Gestión Electoral”.

El despacho destaca que una vez estudiado el escrito tutelar con los elementos probatorios aportados, observa elementos de juicio que aseveren la necesidad de adoptar una medida provisional urgente a fin de salvaguardar los derechos fundamentales como son los de la vida, la salud, e integridad de los habitantes del Municipio de Manaure- La Guajira, dado a que en la actualidad el Departamento de la Guajira y el resto del país atraviesa el cuarto pico de la pandemia Covid. 19 varianteOMICRON, la cual ha ido en aumento en lo que va corrido del presente año, por ser un virus altamente contagioso.

Según las pruebas aportadas por el accionante encontramos los siguientes:

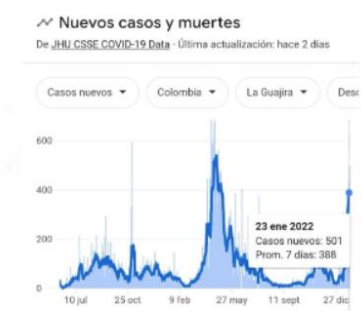
- Porcentaje de Cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19 en el Departamento de la Guajira zona rural corte 16 de enero del año 2022
- Grafica de casos reportados para la fecha 23 de enero del año 2022 en la Guajira
- Histórico de casos repostados y muertes por Covid 19 en la Guajira
- Tabla donde se enuncia grupos etarios por etapas de vacunación entrega por Pai del Departamento de la Guajira al Municipio de Manaure.
- Tabla donde se encuentra consignados los datos de las vacunas recibidas y las dosis suministradas.
- Tabla donde se encuentran consignada los datos de las comunidades del Municipio de Manaure, que han recibido vacunación por parte de la ESE Hospital Armando Pabón López.
- Pantallazo de cuatro ilustrativo donde se relaciona la entrega de vacunas, total entregadas total aplicada en 1ra dosis, total aplicadas en 2da dosis, total aplicas en dosis de refuerzo, total de dosis aplicada, existencia de dosis.
- Pantallazo de cuatro ilustrativo la cobertura de por vacunas a corte 22 de enero 22 del Municipio de Manaure –La Guajira
- Pantallazo de cuatro ilustrativo la cobertura por grupos Poblacionales municipio de Manaure –La Guajira
- Pantallazo de cuatro ilustrativo donde se indica la población con esquema completo de vacunación del Municipio de Manaure –La Guajira.
- Pantallazo de cuadro ilustrativo del porcentaje de cobertura en general a corte 22 de enero de 2022 del Municipio de Manaure –La Guajira

Tal como se evidencia:



Fuente de información Pai Departamental

1. Casos de Covid-19 reportados para el 23 de enero de 2022 en La Guajira:



Fuente de información Pai Departamental

2. Histórico de casos reportados y muertes por Covid-19 en La Guajira:

Ubicación	Casos ↕	Muertes
La Guajira	51.577 +501	1.462 +2

GRUPOS DE EDADES	POBLACIÓN	PORCENTAJES
3-11 AÑOS	23.498	24.58%
12 – 15 AÑOS	8.978	9.3%
16 A 19 AÑOS	8.278	8.66%
20 A 49 AÑOS	44.071	46.1%
50 A 59 AÑOS	5.061	5.29%
60 A 69 AÑOS	3.101	3.2%
70 A 79 AÑOS	1.838	1.9%
80 AÑOS Y MÁS	761	0.79%
TOTAL	95.577	100%

Fuente de información Pai Departamental

Biológico	Dosis
Janssen	6.600
Sinovac	11.119
Pfizer	5.514
Astrazeneca	4.238
Moderna	5.648
Total	33.119

Fuente: PAI departamental.

Fuente de información Pai Departamental

Corregimiento	# comunidades vacunadas	% vacunado
AREMASAHIN	25	15 %
MAYAPO	50	16 %
EL PAJARO	32	45.9 %
LA GLORIA	6	11.27 %
MANZANA	3	3 %
PANCHO	29	21.3 %
MUSICHI	17	10 %
LA PAZ	15	21.27 %
SHIRURIA	6	4.5 %

Fuente de información: secretaria de salud Manaure

Fuente de información Secretaria de Salud Manaure

Municipio	Nombre Prestador	Vacunas entregadas	Total Entregadas	Total Aplicada 1ra Dosis	Total Aplicada 2da Dosis	Total Aplicada Dosis Refuerzo	Total de Dosis Aplicadas	Existencia de Dosis
Manaure	ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ	33.119	33.119	22.644	6.839	1.202	30.585	2.534

Fuente de información: PAI departamental.

Fuente de información Pai Departamental

Coberturas por vacunas a corte del 22 de enero:

BIOLÓGICO	CANTIDAD RECIBIDA	TOTAL 1AS DOSIS APLICADAS	TOTAL 2AS DOSIS APLICADAS	TOTAL DOSIS REFUERZO APLICADAS	TOTAL DOSIS APLICADAS	EXISTENCIA EN DOSIS
PFIZER	5.514	3.047	2.414	22	5.483	31
SINOVAC	11.119	6.708	3.119	221	10.048	1.071
ASTRAZENECA	4.238	4.238	2.618	752	574	3.944
JANSSEN (UNICA)	6.600	5.489	-	17	5.506	1.094
SINOVAC	5.648	4.782	554	268	5.604	44

Fuente de información: PAI departamental

Fuente de información Pai Departamental

Coberturas por grupos poblacionales:

Grupo edades	Población	1as Dosis aplicadas	2as Dosis aplicadas	Totales	%
3 a 4 años	23.498	1.177	348	5.008	21.31
5 a 9 años		2.065	320		
10 a 11 años		974	124		

Fuente de información: PAI departamental.

Grupo edades	Población	Dosis aplicadas	%
12 a 15 años	8.987	2.306	25,66 %
16 a 19 años	8.278	1.967	23,76 %
20 a 49 años	44.071	10.036	23,45 %
50 a 59 años	5.061	1.755	34,68 %
60 a 69 años	3.101	1.067	34,41 %
70 a 79 años	1.838	582	31,66 %
80 años y más	761	193	25,36 %

Fuente de información: PAI departamental.

Fuente de información Pai Departamental

Población con esquema completo de vacunación:

Código	Municipio	Población General Según DANE	Esquema Completo	%
44560	Manaure	95.577	12.328	12,90%

Fuente de información: PAI departamental.

Porcentaje de cobertura en general a corte del 22 de enero de 2022:

Total Aplicadas 1ra Dosis	Total Aplicadas 2da Dosis	Total Aplicada Dosis Refuerzo	% de Coberturas por primeras dosis
22.644	6.839	1.102	23.83%

Fuente de información Pai Departamental

En relación con lo anterior es necesario traer a colación lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular interna 003 de 2021, frente al cuarto pico de contagio del Covid 19 variante OMICRON, la cual fue dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

En la cual se estableció " Instrucciones para Garantizar el Acceso y Continuidad en la Prestación de los servicios de salud ante el aumento de casos de contagio de covid-19 por la variante OMICRON de fecha 07 enero de 2022, donde se indicó las estrategias que como entidades de salud deben implementar por el alto flujo de contagios que se viene presentando en lo que va corrido del presente año, y los protocolos a seguir para la mitigación de la propagación de la variante OMICRON.

Aunado a ello nos encontramos frente a una población de especial protección como son los indígenas y puesto a que no hay prueba sumaria que demuestre que efectivamente toda la población indígena wayuu del Manaure se encuentre con el esquema de vacunación completa, es viable lo solicitado por el accionante en la medida provisional, por lo que es menester traer a colación lo estipulado en la Circular externa No 040 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social donde se dan las instrucciones para la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19 en pueblos y comunidades indígenas.

La cual estableció las instrucciones a seguir para efectuar la jornada de Vacunación en Pueblos y Comunidades Indígenas, donde se consideró el reconocimiento y protección especial de la diversidad étnica cultural de la nación colombiana las cuales están reconocida en el artículo 7º de la Constitución Política y los principios de interculturalidad hacia los pueblos indígenas, para así revisar y apoyar el proceso de las adecuaciones socioculturales en la vacunación de los pueblos indígenas, todo en pro de salvaguardar los derechos fundamentales que le asisten como sujetos de especial protección

De acuerdo con lo anterior la tutela impetrada será admitida, proveído que comunicara a las entidades accionadas para que se pronuncien sobre los hechos pretensiones y ejerzan su derecho legítimo a la defensa, así como se decretara las pruebas que el juzgado considere necesarias, pertinentes y útiles.

Por lo tanto **DECRETESE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, el accionante de acuerdo con lo anterior expuesto.

En consecuencia **SUSPENDASE PROVISIONALMENTE** las elecciones atípicas para alcalde del Municipio de Manaure por lo que resta del período constitucional 2020-2023, convocadas para el 30 de enero de 2022 por el Gobernador del Departamento de La Guajira mediante los Decretos 251 del 21 de octubre de 2021 y 254 del 25 de octubre de 2021, expedidos por el Gobernador del Departamento de La Guajira.

De igual modo **SUSPENDASE PROVISIONAL** el Calendario Electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscrito por LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS, en su condición de Directora de Gestión Electoral, el cual es el avalado para establecer el cronograma (en fechas) de cómo se va llevar a cabo las elecciones atípicas para alcalde del Municipio de Manaure.

QUINTO: PREVIAMENTE a fallar, téngase como tales y practíquese la siguiente.

PRUEBAS Y DILIGENCIAS.

PRIMERO: Las aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: Requerir a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** o a quien se le pueda notificar a los correos electrónicos notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionjudicial@registraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@laguajira.gov.co, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, para que rinda un informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional, debiendo aportar las pruebas que llegase a tener con referencia del asunto que nos ocupa.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación a su dirección electrónica o física del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo se tendrán por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano, Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela artículo 52 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, se le solicita rendir dentro de su informe los siguientes puntos:

- ¿Informe si a la fecha actual cual es el porcentaje de la cobertura de vacunación de la población priorizada en la fase 1 “etapa 1, 2,3 y 4” del Plan Nacional de Vacunación en el Municipio de Manaure – La Guajira, identificado con el ciclo en que se encuentra de conformidad con la Resolución 777 de 2021?

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

